



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000045-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 08 de junio de 2023, el Informe N° 014988-2023-DIA/MC, de fecha 14 de junio de 2023; y el expediente N° 2023-0082901, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMOR Y DOLOR", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0082901, el señor Javier Jesús Echevarría Escribens, en representación de JEC PERÚ E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMOR Y DOLOR", a desarrollarse los días 15, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2023, en el Teatro NOS del Centro de Convenciones de la PUCP, sito en Av. Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "AMOR Y DOLOR" se trata de la presentación de una obra de teatro unipersonal a cargo de Javier Echevarría, en donde contará historias relacionadas a la resiliencia, a recuperarse ante situaciones difíciles, vinculadas al amor, a la vocación, al amor propio, al amor de pareja, al amor de la madre y al amor espiritual, compartiendo en todo momento con el público asistente;

Que, de acuerdo al Informe N° 000045-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "AMOR Y DOLOR", es un espectáculo unipersonal de Javier Echevarría, quien, desde la actuación y la psicología, narra una historia donde un hombre atraviesa una situación de sufrimiento, pero finalmente, con la ayuda de personas que le entregan objetos cargados de historias emotivas y especialmente, con el amor incondicional de su madre, logra alcanzar la realización personal y profesional. La obra busca mostrar cómo el poder de las historias ayuda a sanar, a ser resilientes y a renacer. Asimismo, el espectáculo tiene como director y guionista a Javier Echevarría, y cuenta con una estructura en un solo acto que tiene tres dimensiones: momento testimonial y de conversación con el público, momento de actuación, momento de cuentos populares;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "AMOR Y DOLOR", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que contribuye con el rescate de la tradición oral y los cuentos populares, llevándolos al escenario para que no solamente estén en categoría de biblioteca o en ambientes no artísticos, logrando que el cuento popular que es el cuento originario sea principal. Además, la obra cuenta con un valor testimonial, porque es un monólogo donde Javier Echevarría cuenta todas las dificultades que atravesó en la pandemia para poder salir adelante, teniendo esto un valor adicional, porque se trata de Resiliencia luego de la pandemia; asimismo, es un homenaje a las madres reforzando su importancia en la vida de cada uno de los espectadores;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro NOS del Centro de Convenciones de la PUCP, sito en Av. Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 606 personas, los días 15, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2023, teniendo como precio Super VIP el costo de S/. 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en preventa y S/. 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en venta regular, como precio VIP el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en preventa y S/. 60.00 (sesenta y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

00/100 Soles) en venta regular, como precio General el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular, y como precio Estudiantes, CONADIS y Jubilados el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en venta regular, siendo que la localidad General se enmarca dentro del criterio de acceso popular, y cuenta con 240 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 014988-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AMOR Y DOLOR", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "AMOR Y DOLOR", a desarrollarse los días 15, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2023, en el Teatro NOS del Centro de Convenciones de la PUCP, sito en Av. Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyti wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0082901.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES